

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.091.

CORTES CONSTITUYENTES.

LEY.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º El Gobierno de la República queda autorizado para extinguir el déficit del Tesoro que en 1.º de Julio de este año importaba 500 millones de pesetas, incluso el pago del cupon del primer semestre, por medio de las operaciones que se determinan en la presente ley.

Art. 2.º Se abrirá la suscripcion de 150 millones de pesetas en billetes hipotecarios acordada por los artículos 10 y 17 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, y de 30 millones de pesetas á que da derecho el pago de los dos semestres últimos del cupon de la Deuda, cuyo abono se facilita por la presente ley, en consonancia con el párrafo segundo del art. 5.º de la ya citada.

Art. 3.º El Gobierno de la República presentará en breve á las Córtes un proyecto de ley para el arreglo definitivo de los intereses de la Deuda pública, por cuyo medio puedan quedar á su disposicion los 120 millones de pesetas en billetes hipotecarios afectos á los ocho semestres sucesivos.

Art. 4.º Cumplidos los preceptos de los artículos anteriores, el Gobierno abrirá la suscripcion de los 120 millones citados, completando así la negociacion de los 300 millones que autorizó la ley.

Art. 5.º Las garantías hipotecarias de esta emision serán:

Primero. Los pagarés de compradores de bienes nacionales que no estén sujetos al pago de deudas especiales.

Segundo. Los bienes desamortizados pendientes de enajenacion.

Tercero. Los bonos propios del Tesoro.

Cuarto. El derecho de dominio sobre las minas de Almaden.

Quinto. Los bienes que constituyen el último Patrimonio que fué de la Corona, exceptuando los que por el art. 7.º se declaran afectos á la operacion especial de que el mismo trata, y los que la Comision de las Córtes al efecto nombrada declare monumentos artísticos.

Si por circunstancias de cualquier índole la Comision de las Córtes no hiciere ó terminare la destinacion de todos los bienes del Patrimonio, la declaracion de monumentos de arte se hará por una comision de personas de reconocida competencia que el Gobierno nombraria con tal objeto.

Sexto. Los montes del Estado que deban segregarse de los exceptuados en 1862 por razones forestales.

Art. 6.º La designacion de la época de las emisiones á que se refieren los artículos anteriores la hará el Gobierno, atendidas las circunstancias; y si alguna parte no se cubriese por la suscripcion nacional, podrá el Gobierno colocarla directamente, siempre que no baje del tipo de la par.

Los billetes hipotecarios de que tratan los artículos anteriores disfrutarán 8 por 100 de interés y 5 por 100 de amortizacion anual.

Art. 7.º Se realizará un empréstito nacional de 175 millones de pesetas. La garantía especial de este empréstito será la siguiente:

Pagarés de compradores de bienes del Patrimonio que fué de la Corona, solares del Buen Retiro, Pardo y la Casa de Campo.

El interés será de 6 por 100, y la amortizacion se hará en los términos que determina el art. 11

Art. 8.º El importe total de este empréstito se prorrateará entre todas las provincias de España en proporcion al cupo que paguen de contribucion territorial é industrial.

En el término de 10 dias despues de aprobada y sancionada esta ley por las Córtes, las Diputaciones provinciales abrirán la suscripcion á este empréstito nacional en toda España. Esta suscripcion durará ocho dias, y se admitirá á ella toda partida que no baje de 20 pesetas

Dentro de este plazo podrán las Diputaciones provinciales proponer al Gobierno cualquiera otra medida que crean conducente á realizar la parte que les corresponda con sujecion á lo que prescribe la presente ley.

Trascarrido dicho plazo sin haberse cubierto la suscripcion, ó haberse aprobado por el Gobierno las proposiciones de las Diputaciones provinciales, procederán las Administraciones económicas á prorratear la cantidad correspondiente entre todos los contribuyentes por territorial é industrial en proporcion á las cuotas que satisfagan al Tesoro, no incluyendo aquellos que paguen ménos de 50 pesetas, y entendiéndose que al arrendatario ó colono sólo se le impondrá la cantidad que en el prorrateo le corresponda como contribuyente por arrendamiento ó colonia.

Art. 9.º El cobro á los contribuyentes se hará en

la proporción y en las fechas que en seguida se expresan:

Cincuenta millones en fin de Setiembre.

Cincuenta millones en fin de Diciembre.

Quenta y cinco millones en los plazos que marque el Gobierno dentro del año próximo.

La partida proporcional á los 75 millones no será exigible á los contribuyentes sino en el caso de que las Cortes no hayan acordado antes de la fecha de su percepción medios de reemplazarla.

Art. 10. El Gobierno entregará por las cantidades suscritas ó proratedas de este empréstito láminas de 20, 100 y 500 pesetas divididas en décimos y recibos por las fracciones de 20 pesetas.

Art. 11. Estas láminas se admitirán en pago de contribuciones por el 10 por 100 del cupo cada año á cada contribuyente, y por su total en pago de los bienes que se determinan como garantía especial en el artículo 7.º cuando se vendan.

Art. 12. Estas láminas se admitirán por su valor total en toda clase de fianzas al Estado, la provincia ó el Municipio.

Art. 13. Una Junta compuesta de dos mayores contribuyentes de Madrid, uno por territorial y otro por industrial, dos Diputados á Cortes y el Gobernador del Banco de España, cuidará de que á las garantías determinadas en el art. 7.º no se las dé aplicación distinta de la determinada en esta ley.

La Junta inspectora de la deuda pública extenderá su inspección á la Deuda flotante y á cualquiera otra clase de Deuda.

Art. 14. El saldo que, una vez apreciadas las operaciones determinadas en los artículos anteriores, resulte hasta el total importe del descubierto del Tesoro se cubrirá: primero, con la negociacion ó pignoracion de los pagarés de Riotinto, para cuya operacion especial podrá el Gobierno emitir tambien billetes hipotecarios con amortizacion á los vencimientos de los mismos, si fuere más ventajoso á los intereses del Tesoro; segundo, con los productos de la venta del material viejo é inútil de Guerra y Marina, cuando se halle promulgada la ley correspondiente; y tercero, con los productos de las salinas de Torreveja.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Para cumplir lo mandado en los artículos 7.º, 8.º y 9.º de la ley del 25 del corriente, dictada para extinguir el déficit del Tesoro, el Gobierno de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La cantidad que á cada provincia se señala para el empréstito nacional de 175 millones de pesetas de que trata el art. 7.º de la ley será la que respectivamente demuestra la relacion adjunta (*documento núm. 1*).

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales, ó las Comisiones permanentes de las mismas donde aquellas no se hallen reunidas, abrirán la suscripcion á este empréstito, respectiva á su provincia, ántes del dia 7 de Setiembre próximo, anunciándolo previamente en el *Boletín oficial*, con insercion de la ley y del presente decreto.

Art. 3.º La suscripcion permanecerá abierta durante ocho dias consecutivos, aun cuando alguno de ellos sea festivo.

Art. 4.º Durante los mismos ocho dias las Diputaciones podrán proponer al Gobierno, por conducto del Ministerio de Hacienda, cualquier otro medio que crean conducente á realizar la parte del empréstito correspondiente á la provincia, con tal de que no sea opuesto á las prescripciones de la ley. En todo caso las Diputaciones admitirán los pedidos de suscripcion que se les hagan, no siendo menores de 20 pesetas. Estos pedidos se redactarán con arreglo al modelo adjunto (*documento núm. 2*), y los ejemplares impresos se facilitarán gratis á los interesados en las Administraciones económicas respectivas.

Art. 5.º Las Diputaciones provinciales, despues de tomar razon y de hacer en los pedidos la anotacion que expresa el modelo, remitirán diariamente á dichas Administraciones económicas los mismos pedidos originales que hayan admitido en el dia con la factura correspondiente.

Art. 6.º Los Jefes de las Administraciones económicas cuidarán de que las cantidades suscritas en los pedidos que diariamente reciban se hagan efectivas en la Caja al dia siguiente con las formalidades de instruccion, y con arreglo á las disposiciones que oportunamente dictarán la Direccion general del Tesoro y la Seccion de Intervencion general del Estado. Las Administraciones facilitarán á los suscritores un resguardo provisional arreglado al modelo adjunto (*documento núm. 3*). Estos resguardos serán canjeables en su dia por las láminas que determina el artículo 10 de la ley.

Art. 7.º En pago de las dos terceras partes de la suscripcion se admitirá como efectivo, la partida líquida á metálico de los cupones vencidos del último semestre de las diferentes clases de deuda del Estado, del Tesoro y de la Caja de Depósitos, y los intereses de inscripciones nominativas. En equivalencia de los cupones entregarán los suscritores las carpetas representativas de ellos, facilitadas por las Direcciones de la Deuda, del Tesoro ó de la Caja de Depósitos; y en el caso de que no conste en ellas el resultado del reconocimiento de los valores, quedarán los interesados responsables en cuanto á la legitimidad de aquellos.

Art. 8.º Los Jefes de las Administraciones económicas tan luego como tengan conocimiento de este Decreto, dispondrán que por las Secciones administrativas, se proceda á verificar el repartimiento de la cantidad total asignada á la provincia entre los contribuyentes de la misma por Territorial é Industrial, cuyas cuotas únicas ó acumuladas lleguen ó excedan de 50 pesetas, sugetándose al efecto al modelo adjunto, (*documento núm. 4*) y á las advertencias que el mismo contiene.

Art. 9.º Una vez trascurrido el plazo señalado para admitir las suscripciones, y conocido el importe realizado de las mismas, las Administraciones Económicas terminarán el Repartimiento de que trata el artículo anterior; sugetándose tambien al efecto al modelo arriba citado para hacer las bonificaciones que procedan por sumas suscritas por individuos que no sean contribuyentes de Territorial é Industrial, ó por exceso de suscripciones de estos sobre las que les corresponda, y fijar las cuotas exigibles como empréstito obligatorio á los contribuyentes comprendidos en el Repartimiento.

Art. 10. La cobranza se verificará por el Banco de España en su carácter de recaudador de las contribuciones Territorial é Industrial, en los plazos que marca el art. 9.º de la Ley y con arreglo á las instrucciones vigentes.

Art. 11. Los recibos serán talonarios, arreglados al modelo adjunto, (*documento núm. 5*) y en su dia

deberán cangearse por las láminas de que habla el artículo 10 de la misma Ley.

Art. 12. Los resguardos que se entreguen a los suscritores y á los contribuyentes, con arreglo á los artículos 6.º y 11 no serán trasmisibles Interin no se cangeen por las láminas al portador que determina el artículo 10 de la ley.

Art. 13. Los gastos de cobranza y demás que ofrezca la operacion, se aplicarán á minoracion de los productos del empréstito.

Madrid 31 de Agosto de 1873. —El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de Hacienda, José de Carvajal,

La Comision provincial en sesion del dia 3 del actual acordó abrir la suscripcion al empréstito de 175 millones de pesetas desde el dia 6 al 13 del corriente, y convocar á sesion extraordinaria á la Diputacion para el dia 12 del que actúa, con el objeto de cumplimentar en la parte que á la misma corresponde, lo dispuesto en la ley de 25 de Agosto último y decreto de 31 del mismo para extinguir el déficit del Tesoro, proponiendo al efecto al Gobierno de la República los medios conducentes á cubrir la cantidad de 2.273.090 pesetas que han correspondido á esta provincia ó interesase en el empréstito.

Lo que se anuncia en el presente Boletin para conocimiento del público.

Logroño 5 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, *Ramon Cepeda*.

NUMERO 1.100.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.
COMISION PERMANENTE.

El dia 6 del corriente de ocho de la mañana á la una del dia y de cinco á siete de la tarde, queda abierta por ocho dias en la Seccion de Contabilidad de la Diputacion, la suscripcion al empréstito de 175 millones de pesetas para extinguir el déficit del Tesoro con arreglo á la Ley de 25 de Agosto y Decreto de 31 del mismo mes.

Se admitirá á la suscripcion toda cantidad que no baje de 20 pesetas y si para el dia 13 del corriente á las siete de la tarde no se hubiese cubierto la cantidad de 2.273.090 pesetas que han correspondido á esta provincia, la Administracion económica prorateará la diferencia entre todos los contribuyentes por territorial é industrial en proporcion á las cuotas que pagan al Tesoro, excluyendo aquellos que satisfacen menos de 50 pesetas.

Las cantidades suscritas gozarán de un interés de 6 por 100 anual y sus láminas se admitirán en pago de contribuciones por el 10 por 100 del cupo cada año y por su total en pago de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona, solares del Buen Retiro, Pardo y la Casa de Campo y en toda clase de fianzas al Estado, la Provincia ó el Municipio.

En pago de las dos terceras partes de la suscripcion, será admisible como efectivo, la partida líquida á mérito de los cupones vencidos del último semestre de las diferentes clases de deuda del Estado, del Tesoro y de la Caja de Depósitos y los intereses de inscripciones nominativas.

Comprendiendo esta Comision permanente la necesi-

dad imperiosa que tiene el Gobierno de la República de arreglar la Hacienda, base del crédito de la Nacion, las ventajas que ofrece el empréstito y teniendo presente que la situacion tan precaria del Tesoro, en circunstancias tan difíciles, hace necesario un esfuerzo de parte de todos los ciudadanos para salvar al pais de los peligros que le rodean y confiando en el patriotismo de los habitantes de la provincia esperan que tomarán parte en la suscripcion al empréstito.

Logroño 4 de Setiembre de 1873.—El Vicepresidente, Gregorio Gimenez.—P. A., Roman M. Cañaveras.

NUMERO 1.078.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Aun cuando el decreto de este Ministerio de fecha 25 de Junio último, inserto en la GACETA del 29 del mismo mes, daba á las Diputaciones y Ayuntamientos la facultad de nombrar respectivamente los empleados de las cárceles de Audiencia y de partido, imponia en su art. 1.º la obligacion de dar parte á esta Superioridad de los nombramientos hechos en virtud de dicha autorizacion, requisito que no han cumplido muchas de las corporaciones que se han apresurado á cambiar el personal de sus cárceles respectivas, haciendo uso del derecho que la disposicion legal les concede, sin cumplir con el deber ineludible que la misma les impone.

A esta superioridad, por descentralizadoras que sean las leyes que rigen en los diferentes ramos de la Administracion pública, pertenece la alta inspeccion que constituye la garantia del cumplimiento de aquellas; y V. S., comprendiéndolo asi, debe ordenar á los pueblos de la provincia que tan dignamente gobierna que se atengan en todo y por todo á las prescripciones del decreto ántes citado, haciendo que dichas corporaciones remitan por conducto de V. S. un estado trimestral de todos los empleados de cárceles, con especificacion del concepto que merecen á la corporacion que les nombrara; una relacion de los detenidos en ellas por cualquier concepto que fuere, y otra de los presos destinados á extinguir condenas de arresto por sentencia ejecutoria.

Lo que de órden del Gobierno de la República, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, participa á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.
=Sr. Gobernador de.....

NUMERO 1.063.

Circulares.

Habiendo sido robados á D. Juan Pinzolas, vecino de Buñuel, un macho y una mula, cuyas señas se expresan á continuacion, habiendo indicios de que los ladrones se hayan dirigido á esta provincia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren adquirir noticias acerca de su paradero, poniéndolo en su caso, en mi conocimiento.

Logroño 21 de Agosto de 1873.—El Gobernador, *Ramon Cepeda*.

Señas del macho.

De seis años, castaño oscuro, alza la pasa de ocho palmos, anca redonda, con una marca en los pies de cursejadura.

Señas de la mula.

De seis años, del mismo pelo, pero mas claro y un poco mas delgada, y el anca un poco mas corrida.

NUMERO 1.064.

Habiéndose ausentado del pueblo de Tírgo, para incorporarse á las partidas carlistas, Andrés Lopez Herrán, Felipe Fernandez, Simeon Barrio y Urbina y Bartolomé Ruiz, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procuren su captura poniéndolos á mi disposicion en el caso de ser habidos.

Logroño 21 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Ramon Cepeda.

Señas de los sugetos espresados.

Andrés Lopez Herrán, casado, edad 36 años, estatura regular, barba abierta, ojos pardos. Viste: pantalon de mahon y blusa azul rayada y boina blanca.

Felipe Fernandez, soltero, de 18 años de edad, estatura regular, color moreno, ojos negros, barba nada, delgado. Viste: pantalon de mahon rayado y blusa azul rasa, con boina tambien azul.

Bartolomé Ruiz, casado, edad 30 años, estatura regular, pelo castaño, barba cerrada, color moreno, grueso. Viste: pantalon de mahon blanco, con blusa de color claro y boina blanca.

Simeon Barrio y Urbina, soltero, de 20 años de edad, estatura alta, pelo rojo, ojos azules. Viste pantalon de mahon rayado y blusa azul rasa, con boina tambien azul.

NUMERO 1.065.

Habiéndose ausentado del pueblo de Bezares, con objeto de incorporarse á las partidas carlistas, Florentino Alegria Diaz, de 28 años de edad, de estado casado y de oficio zapatero, cuyas señas personales se espresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procuren su captura poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido. Logroño 22 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Ramon Cepeda.

Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, color bajo, barba poca.

NUMERO 1.072.

Ignorándose el paradero de los mozos, Valentin Cámara Martinez, Francisco San Martin Blanco y Juan Francisco Merino Fernandez, comprendidos en el alistamiento por el Ayuntamiento de Ojacastro, y cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes, Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Logroño 26 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Ramon Cepeda.

Señas de Cámara.

Edad 20 años, estatura baja, color bajo, barba lampiña y delgado.

Id. de San Martin.

Edad 20 años, estatura alta, color bajo, barba nada y delgado.

Id. de Merino.

Edad 20 años, estatura baja, color bajo, barba lampiña.

Labradores los dos primeros y el último zapatero. Visten tela de verano ó casiana.

NUMERO 1.083.

El Excmo. Sr. Capitan General de Búrgos, en comunicacion fecha 30 de Agosto último, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telégrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Adquiera V. E. y facilite por correo á este Ministerio noticias concretas de las familias ó personas que por consecuencia de la lucha contra los carlistas hayan quedado en situacion mas precaria y desamparada y que sean más dignas de ser atendidas con algun auxilio metálico.»

Lo que traslado á V. S. por si teniendo algunas noticias de las que se piden se sirva comunicarlas á los fines procedentes.»

Y para que tenga cumplido efecto lo dispuesto, encarezco á los Sres. Alcaldes que sin demora alguna faciliten á este Gobierno los datos que se reclaman.

Logroño 2 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Cepeda.

NUMERO 1.084.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, con fecha 31 de Agosto último, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, me dice ayer lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telégrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:—Adquiera V. E. y facilite por correo á este Ministerio noticias concretas de las familias ó personas que por consecuencia de la lucha contra los carlistas, hayan quedado en situacion mas precaria y desamparada y que hace más dignos de ser atendidas con algun auxilio metálico.—Lo que traslado á V. S. para que me facilite los datos que pueda tener acerca del particular.»

«Y yo á mi vez lo hago á V. S. á los fines que se ordenan esperando me suministrará las noticias ó datos que se reclaman.»

En su virtud he dispuesto su publicacion en el presente Boletín, encargando á los Sres. Alcaldes faciliten á este Gobierno con la mayor brevedad noticias concretas de las familias ó personas que por consecuencia de la lucha contra los carlistas hayan quedado desamparadas.

Logroño 2 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Cepeda.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Administracion hace saber al público por medio de este periódico oficial que en la misma se facilitarán grátis los pedidos de suscripcion á todas las personas que deseen interesarse en el empréstito de 175 millones de pesetas autorizado por la ley de 25 de Agosto último.

Logroño 5 de Setiembre de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, P. S., Faustino del Peso.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Julio último.

| PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO. | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | |
|--|-------------|-------------|------------|------------|-------------|------------|------------|------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| | TRIGO. | CEBADA. | CENTENO. | MAIZ. | GARBANZOS. | ARROZ. | ACEITE. | VINO. | AGUARDIENTE. | CARNERO. | VACA. | TOCINO. | DE TRIGO. | DE CEBADA. |
| | HECTÓLITRO. | | | | KILÓGRAMO. | | LITRO. | | | KILÓGRAMO. | | | KILÓGRAMO. | |
| | Psts. cts. | P. ts. cts. | Psts. cts. | Psts. cts. | P. ts. cts. | Psts. cts. | Psts. cts. | Psts. cts. | Psts. cts. | Psts. cts. | Psts. cts. | Psts. cts. | Psts. cts. | Psts. cts. |
| Alfaro | 17,50 | 7,25 | » | » | 1,40 | »,60 | 1,04 | »,17 | »,57 | »,89 | » | 1,76 | »,04 | » |
| Arnedo | 16,21 | 7,25 | 9,91 | » | 1,84 | »,83 | »,79 | »,14 | »,59 | 1,20 | » | 1,20 | »,04 | »,02 |
| Calahorra | 15,31 | 6,31 | 8,10 | » | »,51 | »,82 | 1,16 | »,25 | »,56 | 1,17 | 1,09 | 1,17 | » | »,04 |
| Cervera del Rio Alhama | 11,50 | 5,50 | 7,» | » | » | »,54 | »,70 | »,21 | » | 1,41 | » | 1,75 | »,04 | » |
| Haro | 16,39 | 8,68 | 10,21 | 12,10 | »,69 | »,50 | »,75 | »,16 | »,55 | 1,40 | 1,40 | 1,52 | »,05 | » |
| Logroño | 16,21 | 8,10 | » | 10,81 | »,87 | »,60 | »,77 | »,18 | »,74 | 1,42 | 1,42 | 1,52 | »,02 | » |
| Nágera | 15,31 | 7,38 | 9,18 | » | »,65 | »,65 | »,93 | »,15 | »,93 | 1,08 | 1,08 | 1,25 | »,06 | »,04 |
| Santo Domingo | 16,20 | 8,10 | 9,50 | » | »,44 | »,57 | 1,04 | »,25 | »,53 | 1,30 | 1,30 | 1,52 | »,04 | »,02 |
| Torrecilla de Cameros | 20,» | 11,» | » | » | »,91 | »,78 | 1,14 | »,78 | »,75 | 1,10 | » | 1,60 | »,04 | »,04 |
| TOTALES | 144,63 | 69,57 | 33,90 | 22,91 | 7,31 | 5,89 | 8,32 | 2,29 | 5,22 | 10,97 | 6,29 | 13,29 | »,33 | »,16 |
| Precio medio general en la provincia | 16,07 | 7,73 | 8,98 | 11,45 | »,91 | »,65 | »,92 | »,25 | »,63 | 1,22 | 1,26 | 1,48 | »,04 | »,03 |

| | | HECTÓLITRO. | | LOCALIDAD. |
|----------|--------------------|----------------|----|---|
| | | Pesetas cénts. | | |
| TRIGO .. | Precio máximo..... | 20 | » | Torrecilla de Cameros. Cervera del Rio Alhama. |
| | Idem mínimo..... | 11 | 50 | |
| CEBADA } | Precio máximo..... | 11 | » | Torrecilla de Cameros. Cervera del Rio Alhama. |
| | Idem mínimo..... | 5 | 50 | |

Logroño 1.º de Setiembre de 1873.—El Gefe de la Seccion de Fomento, José Gimenez y Ruiz.—V.º B.º—El Gobernador, Ramon Cepeda.

NUMERO 1.053.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Para proceder á la captura de varios desertores del Ejército.

Sargento 2.º del Regimiento Caballería de Lusitania, Martin Yécora Lopez, hijo de Dionisio y de Ramona, natural del Redal de esta provincia, avecindado en su pueblo. Estatura: 1 metro 615 milímetros. Señales: pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 26 años.

Sargento 2.º del mismo Regimiento que el anterior, Juan Gonzalez Robles, hijo de Domingo y de María, natural de Haro de esta provincia, avecindado en su pueblo. Estatura: 1 metro 600 milímetros. Señales: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba nada, edad 20 años.

Sargento 2.º del propio Regimiento, José Ibañez García, hijo de José y de María, natural de Bobadilla, de esta provincia, avecindado en su pueblo. Estatura: 1 metro 645 milímetros. Señales: pelo castaño, cejas idem, ojos negros, color sano, nariz regular, barba regular, edad 26 años.

Soldado del Regimiento Infantería de Africa, Simon Villanueva Santa María, hijo de Domingo y de Tomasa, natural de Ezcaray de esta provincia, avecindado en su pueblo. Estatura: 1 metro 568 milímetros. Señales: pelo castaño, cejas idem, ojos azules, color trigueño, nariz regular, barba idem, edad 19 años.

Soldado desertor del Depósito para Ultramar en Cádiz, Pedro Adonza Domingo, hijo de Manuel y de Fermína, natural de Santa Cruz de esta provincia, avecindado en su pueblo, del Juzgado de 1.ª instancia de Nájera. Estatura: 1 metro 668 milímetros. Señales: pelo negro, cejas idem, ojos idem, color moreno, nariz regular, barba poca, edad 20 años.

Los Sres. Alcaldes y Guardia civil, procederán á la busca y captura de los espresados desertores, los cuales caso de ser habidos, se pondrán á mi disposicion para proceder á lo que para tales casos está prevenido.

Logroño 20 de Agosto de 1873.—El Brigadier Gobernador Militar, Antonio Hernandez de la Molina.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion extraordinaria de 15 de Agosto.

En la ciudad de Logroño á quince de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, bajo la presidencia del ciudadano Gregorio Gimenez, y asistiendo los Vocales Gonzalez é Infante; Médicos Forense, Martinez; Militar, Cabello; Comandante, Duarte: que intervienen en las operaciones del reemplazo, siendo las ocho de la mañana, continuó la declaracion de mozos útiles en la forma siguiente:

GRAÑON.

1. Felipe Atania Barruso, soldado, reconocido, útil.
2. Manuel Lahera Bonilla, soldado, reconocido, útil.
3. Dionisio Ormezabal Agueso, soldado, reconocido, útil.
4. Rafaél Chinchetru Jorge, soldado, no se presentó, se acordó que se forme expediente de prófugo.
5. Leandro Jorge Villar, soldado, reconocido, útil.
6. Telesforo del Rio Martinez, soldado, reconocido, útil, alegó ser hijo de padre impedido, no habiéndose presentado el padre á ser reconocido; término hasta el 27.
7. Victoriano García Barrasa, soldado, reconocido, útil.

BAÑARES.

1. Pedro García San Juan y García, soldado, reconocido, útil, alegó ser hijo de padre exagenario; término hasta el 27 para formar expediente.
2. Martin Bartolomé Gonzalez, soldado, reconocido, útil.
3. Victoriano Gonzalo Santa Cruz, soldado, preso en Santo Domingo de la Calzada, se acordó pedir el testimonio de condena.
4. Angel Martinez Fuente, soldado, no se presentó, se acordó que se forme expediente de prófugo.

BAÑOS DE RIOJA.

1. Rufino Buenaventura Pinedo Ruiz, soldado, reconocido, pendiente de observacion.

EZCARAY.

1. Maximino García Blas, soldado, reconocido, útil.
2. Ramon Pedro Dominguez Fuentes, soldado, no se presentó, se acordó que se forme expediente de prófugo.
3. Estéban Sanz Martinez, soldado, reconocido, útil.
4. Lorenzo García Larrinaga, soldado, voluntario movilizado en Cataluña, se acordó que el Ayuntamiento pida la certificacion de existencia considerándole prófugo hasta la presentacion de aquel documento.
5. Mariano Corral Altuzaria, soldado, reconocido, útil.
6. Santiago Justo Santa María Crespo, soldado, reconocido, pendiente de observacion y expediente hasta el 27.
7. Pedro Cámara Aranjuelo, soldado, no se presentó, se acordó se forme expediente de prófugo.
8. Eusebio Castroviejo Bañares, soldado, reconocido, pendiente de expediente hasta el 27.
9. Gumersindo Gomez García, soldado, reconocido, inútil como comprendido en la clase 1.ª, órden 8 número 102.
10. Felipe Gonzalez Crespo, soldado, voluntario movilizado en Cataluña, se acordó que el Ayuntamiento pida la certificacion de existencia considerándole prófugo hasta la presentacion de aquel documento.
11. Eusebio Nenclares Gonzalez, soldado, enfermo segun certificado facultativo, se acordó que el Ayuntamiento de parte cada ocho dias del estado en que se encuentre.
12. Gregorio Mateo Martinez, soldado, no se presentó, se acordó se forme expediente de prófugo.
13. Juan de la Calle García, soldado, reconocido, útil.
14. Domingo Rubio Cubillo, soldado, reconocido, útil.
15. Galo Somovilla Ayabarrena, soldado, no se presentó, se acordó se forme expediente de prófugo.
16. Jnan Sainz Somovilla, soldado, no se presentó, se acordó se forme expediente de prófugo.
17. Antonio Valle Mateo, soldado, reconocido, útil.
18. Vicente García Mateo, soldado, reconocido, útil.
19. Domingo Ayabarrena Altuzarra, soldado, no se presentó, se acordó se forme expediente de prófugo.
20. José Lorenzo Somovilla Altuzarra, soldado, id. id. id.
21. Antonio Santos de Blas Altuzarra, soldado, id. id. id.
22. Pascual Sagredo Armas, soldado, no se presentó, se acordó se forme expediente de prófugo.
23. Miguel Huerta Llorente, soldado, id. id. id.
24. Maximino Aguera Sainz, soldado, id. id. id.

CIDAMON.

1. Joaquin Lopez Aboitiz, soldado, enfermo segun certificado facultativo, se acordó que se presente en cuanto se restablezca.
2. Santos Manso Val, soldado, reconocido, útil.

HERVIAS.

1. Gerónimo Bartolomé Hervias, soldado, no se presentó, se acordó se forme expediente de prófugo.
2. Lucas Solores Alonso, soldado, reconocido, útil.
3. Estéban Alonso Moral, soldado, reconocido, útil, alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, visto el expediente de pobreza y resultando tener un producto líquido de 20 pesetas, la Comision revoca el fallo del Ayuntamiento y declara exento al mozo Estéban Alonso.
4. Manuel Cereceda Cereceda, soldado, no se presentó, se acordó se forme expediente de prófugo.
5. Juan Aguillo Martinez, soldado, reconocido, útil.
6. Emeterio Bravo Martinez, soldado, reconocido, útil.

HERRAMELLURI.

1. Eugenio Garcia Güemes, soldado, reconocido, pendiente de observacion.
2. Ricardo Martinez Alvarez, soldado, reconocido, útil.
3. Meliton Bardeci Ocio, soldado, no se presentó, se acordó se forme expediente de prófugo.

CIRUENA.

1. Francisco Garcia Saenz, soldado, no se presentó, se acordó se forme expediente de prófugo.
 2. Gregorio Cañas y Mende, soldado, id. id. id.
- Se levantó la sesion.—Roman M. Cañaveras, Secretario interino.

NUMERO 1.017.

D. Federico de Lafuente, Juez municipal é interino del Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital.

Por la presente y en virtud del número segundo del articulo ciento veinte y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al confinado fugado de este presidio Cesáreo Ibañez y Torre, natural y vecino de Munilla, hijo de Antonio y de Manuela, estado soltero, edad veinte y cuatro años y de ocupacion ambulante en la venta de paños; para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, Boletin oficial de esta provincia y en el de la de Logroño, se presente en la cárcel nacional ó presidio de esta capital para recibirle inquisitiva en la causa que contra él se sigue por quebrantamiento de condena: bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policia judicial, se sirvan proceder á la busca y captura y conduccion por tránsito con las seguridades debidas á la cárcel ó presidio de esta ciudad, del Cesáreo Ibañez y Torre. Sevilla á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Federico de Lafuente.—El Escribano actuario, Francisco Garcia.

NUMERO 1.049.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Chavarria, Raimundo Quintanilla y Máximo Agüera,

de diez y seis á diez y ocho años de edad, solteros, domiciliados en Cuzcurrita, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo por rebelion en sentido carlista; apercibiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S.^a, Pedro Balmaseda.

NUMERO 1.055.

D. Vicente Martin y Cereceda, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente primer edicto y término de diez dias cito, llamo y emplazo al santero Gumersindo, cuyo apellido se ignora, vecino de Valladolid, á su muger Maria y á las hijas de estos Elvira y Juliana, á fin de que se presenten en este mi Juzgado y Escribania del que autoriza, á prestar cierta declaracion en el surrario, que me hallo instruyendo por violacion á Teodora Gimenez y Sola, natural de esta Ciudad, cuyo hecho tuvo lugar en la misma en un Domingo del mes de Mayo último; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término que se les señala les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Vicente Martin y Cereceda.—Por mandado de S. S.^a, Claudio Segura.

NUMERO 1057.

Don Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de Logroño y su partido

A los Jueces municipales del mismo hago saber: que de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia del Territorio se ha recibido la carta ó den que comprende entre otros los particulares siguientes:

«En cumplimiento de lo mandado por el Gobierno de la República en órden de 29 de Julio último, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha dispuesto que por conducto de V. S. se prevenga á los Jueces municipales de ese partido que procuren por todos los medios que estén á sus alcances sostenerse en sus puestos cuando las poblaciones en que residen se subleven contra el Gobierno ó se vean invadidas por fuerzas rebeldes, trasladando en otro caso los Juzgados á puntos mas seguros, ó aun á la misma cabeza de partido; y dando el conveniente aviso de haberlo así verificado.»

Por tanto encargo á los Jueces municipales de este partido y su lugar suplentes cumplan exactamente cuanto en la espresada carta órden se previene, reclamándome al efecto cuantos auxilios necesiten, los que estoy pronto á facilitarles en cuanto sea posible, para que no sufra el menor perjuicio el servicio público que les está confiado, debiendo darme aviso de quedar enterados.

Logroño 19 de Agosto de 1875.—Pablo Lazcano.

SOCIEDAD PARA EXPOSICIONES DE BELLAS ARTES.

La Junta Directiva de esta Sociedad en sesion celebrada el dia 22 del actual acordó suspender la exposicion periódica anunciada para el dia 24 de Setiembre próximo, atendidas las dificiles circunstancias porque atraviesa el pais.

Tan pronto esta Junta considere posible la celebracion de la citada exposicion suspendida hoy por los motivos ya mencionados, lo pondrá en conocimiento de V. E.

Esta Junta le agradecerá haga público por los periódicos de esa Capital, la citada suspension á fin de no causar perjuicio á los artistas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 24 de Agosto de 1873.—Por el Secretario, el Vocal de turno, José Texidor.—Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial de Logroño.

NUMERO 926.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.

Año de 1873 á 1874.

Presupuesto de gastos del Juzgado de este partido para atender al socorro de presos pobres y demas que ocurran en el presente año.

Gastos del personal.

| | <i>Plas. cénts.</i> |
|--|---------------------|
| Por el asignado del alcaide de la cárcel á seis reales diarios | 547,50 |
| Al capellan por las misas que celebra en el oratorio. | 60, » |
| Al facultativo por la asistencia de presos pobres. | 200, » |
| Al Depositario por el 15 al millar de premio. | 70, » |

Material.

| | |
|--|--------|
| Por la cera, limpieza y asistencia á las misas en el oratorio. | 40, » |
| Por la limpieza de los escusados y demás utensilios.. . . . | 60, » |
| Por reparos de la cárcel y ropa para el oratorio | 318, » |
| Por combustible y aceite para la cárcel.. . . . | 106, » |
| Por gastos de escritorio y demás de oficina. | 45, » |

Manutencion de presos.

Por socorro diario de 20 presos pobres que se consideran habrá diarios en la cárcel, á 47 céntimos de peseta cada uno

Conduccion de presos.

Por socorro y bagages en la conduccion de presos transeuntes.

TOTAL. 4.902, »

Santo Domingo de la Calzada 29 de Julio de 1873.—El Alcalde, Nemesio Valgañon.—Dionisio Zuazo, Secretario.

El reparto y presupuesto de gastos carcelarios de este partido que antecede, ha sido aprobado por la Junta del mismo en este dia. Santo Domingo de la Calzada 29 de Julio de 1873.—Dionisio Zuazo, Secretario.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.

AÑO DE 1873 Á 1874.

Repartimiento que se hace entre los pueblos de este partido para atender á la manutencion de presos pobres y demás gastos del Juzgado segun el presupuesto que se acompaña para el presente año.

| PUEBLOS. | Número de habitantes. | CUPO EN <i>Plas. cénts.</i> |
|-------------------------------|-----------------------|--------------------------------|
| Bañares. | 814 | 233,16 |
| Baños de Rioja. | 322 | 91,34 |
| Cidamon y Negueruela. | 140 | 39,20 |
| Cirueña y Ciriñuela. | 393 | 111,96 |
| Corporales y Morales.. . . . | 250 | 70,50 |
| Ezcaray. | 3.462 | 1.000,90 |
| Grañon. | 1.069 | 306,10 |
| Hervias.. . . . | 470 | 134,32 |

| | | |
|---------------------------------|-------|----------|
| Herramélluri y Velasco. | 458 | 130,82 |
| Leiva. | 625 | 178,20 |
| Manzanares y Gallinero. | 287 | 81,22 |
| Ojacastró. | 996 | 285,30 |
| Pazuengos. | 358 | 101,70 |
| Santorcuato. | 223 | 62,60 |
| Santurdejo. | 820 | 235,10 |
| San Millan de Yécora. | 197 | 55,10 |
| Santurde. | 647 | 185,42 |
| Santo Domingo. | 3.555 | 1.026,30 |
| Tormantos. | 560 | 160,10 |
| Valgañon y Anguta. | 591 | 170,22 |
| Villalobar. | 236 | 62,12 |
| Villarta Quintana. | 484 | 138,32 |
| Zorraquin. | 138 | 38, » |

TOTAL. 17.095 4.092, »

Santo Domingo de la Calzada 29 de Julio de 1873.—El Alcalde, Nemesio Valgañon.—Dionisio Zuazo, Secretario.

NUMERO 1088.

ANUNCIO Y LLAMAMIENTO.

Ayuntamiento Republicano de Briones.

No habiendo comparecido para su entrega en caja los mozos Inocencio Ruiz é Ibarra, Nicanor Castrejana y Calbo y Felipe Laprada y Oñate, declarados útiles para la reserva, correspondiente al año actual, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados los ha declarado prófugos esta corporacion, con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizacion al suplente.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar sus plazas, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio de los mencionados prófugos, cuyas señas son las siguientes:

Inocencio Ruiz é Ibarra.—Edad 20 años, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz larga, barba poca, cara regular, color bajo.

Nicanor Castrejana y Calbo.—Edad 20 años, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color trigueño.

Felipe Laprada y Oñate.—Edad 20 años, estatura buena, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno

Briones 25 de Agosto de 1873.—El Alcalde Presidente primer teniente Alcalde, Francisco Peñafiel.

Habiendo desaparecido del prado de Mendabia, dos caballerías mayores, de la propiedad de Anastasio Samaniego, vecino de la villa de Mendabia, se suplica á quien corresponda, se sirva indagar el paradero de ellas.

Señas de las caballerías.

Un macho de 14 á 15 años de edad, pelo pardo oscuro, marca si llega ó no alcanza segun la ley del reino.

Una mula de 8 años, su pelo pardo, mombreaña y sobre poco mas ó menos la misma altura del macho.